

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

Fecha: 21-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2011 00175</b>	Ordinario	JESUALDO DAZA LAFAURIE	COMPANÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.	Auto Interlocutorio el despacho ordena la inmovilización del vehículo automotor embargado dentro del proceso	19/07/2022	1
20001 31 05 003 <b>2019 00180</b>	Ordinario	FRANKLIM - MEJIA PADILLA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y ordena archivo del expediente	19/07/2022	1
20001 31 05 003 <b>2022 00167</b>	Ordinario	ANDRES EDUARDO DURAN OÑATE	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto admite demanda auto admite demanda	19/07/2022	1
20001 31 05 003 <b>2022 00171</b>	Ordinario	HERMIDES - QUIROGA	COLPENSIONES	Auto admite demanda auto admite demanda	19/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-07-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



Valledupar, julio 19 de 2022.

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Jesualdo Daza Lafourie

Demandado: Compañía Tabacalera de Colombia SA

Radicación: 20001-31-05-003-2011-00175-00.

Nota Secretarial: despacho del señor Juez el certificado de tradición de los vehículos de placas LAV851 y LAV900, expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, donde consta la inscripción del embargo. Sírvase proveer

## AUTO:

### Valledupar, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa el certificado de tradición allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá en donde consta inscripción del embargo, por tanto, se procederá a ordenar la inmovilización de los vehículos de placas **LAV900**, marca BMW, Modelo 2013, y el vehículo de placas **LAV851** marca Chevrolet modelo 2012 ambos de propiedad de la demandada CI COLOMBIANA DE TABACO

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

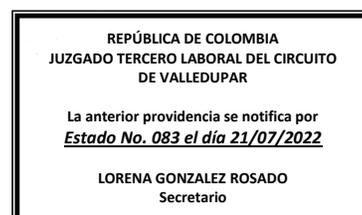
**PRIMERO:** ODENAR la inmovilización del vehículo automotor de placas **LAV900**, marca BMW, Modelo 2013 motor No. 02488331 línea X5XDRIVE351, chasis WBAZV4108DL935167 color NEGRO SAPPHIRE METALIZADO, de propiedad de CI COLOMBIANA DE, identificada con el Nit 890900043. Líbrese oficio al comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado.

**SEGUNDO:** ODENAR la inmovilización del vehículo automotor de placas **LAV851**, marca CHEVROLET, Modelo 2012 motor No. CCR190663 línea TAHOE, chasis 1GNSK6E00CR190663 color VINO TINTO, de propiedad de CI COLOMBIANA DE, identificada con el Nit 890900043. Líbrese oficio al comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado

**TERCERO:** Una vez se ponga a disposición del juzgado los vehículos embargados, se procederá a la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Valledupar, julio 19 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Franklin Mejía Padilla

Demandado: Porvenir S.A. Y La Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00180-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia a cargo de Porvenir	\$1.000.000
Agencias en derecho I Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
Agencias en derecho II Instancia a cargo de porvenir	\$1.000.000
Agencias en derecho II Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
Total	\$4.000.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós  
(2022)**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 083 el día 21/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, julio 19 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Andrés Eduardo Duran Oñate

Demandado: ING. Clinical Center S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00167 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la misma, se anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada ING. CLINICAL CENTER S.A.S., representada legalmente por CAMILO VALVERDE RODRIGUEZ o quien haga sus veces, correo electrónico [camilolaverderodriguez@gmail.com](mailto:camilolaverderodriguez@gmail.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567).

**CUARTO:** Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

**QUINTO:** Reconózcase a la doctora COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ, identificada en legal forma, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 083 el día 21/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, julio 19 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Hermides Amilse Quiroga

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00171

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda también va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena la ley 2213 de 2022 respectivamente al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día

*República de Colombia*



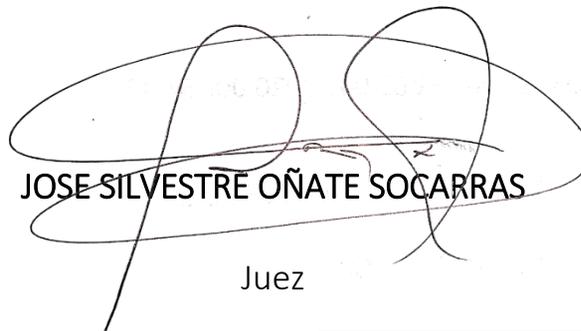
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567).

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Reconózcase al doctor OSWALDO IRIARTE LOPEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 083 el día 21/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario